



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 718 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 630-2017
 CUT : 171621-2016
 IMPUGNANTE : Santiago César Gómez García
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : Autoridad Administrativa del Agua
 Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Locumba
 POLÍTICA : Provincia : Jorge Basadre
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no tiene competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de nulidad presentada por el señor Santiago César Gómez García contra la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O.



1. SOLICITUD DE NULIDAD

La solicitud de nulidad presentada por el señor Santiago César Gómez García contra la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.12.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a su nombre mediante la Resolución Administrativa N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S. para los predios con códigos catastrales 12161 y 12166 y otorgó licencia de uso de agua para los referidos predios a favor del señor Samuel Martín Gómez Copa.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Santiago César Gómez García solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O y se suspenda la ejecución de la referida resolución.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor Santiago César Gómez García sustenta su solicitud de nulidad con los siguientes argumentos:



- 3.1. La Administración no cumplió con notificarle la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Samuel Martín Gómez Copa, vulnerándose su derecho al debido procedimiento.
- 3.2. Nunca ha transferido la propiedad de los predios con códigos catastrales 12161 y 12166.
- 3.3. Ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S de fecha 17.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba - Sama resolvió otorgar



a favor de la Santiago César Gómez García licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para los predios con códigos catastrales 12161 y 12166, ubicados en el bloque de riego Valdivia – Locumba, con código PLOS-51-B05, en el ámbito de la Comisión de Regantes Locumba, integrante de la Junta de Usuarios de Locumba, por un volumen máximo anual de 53,418 m³ y 86,486 m³.

4.2. Por medio del escrito de fecha 03.11.2016, el señor Samuel Martín Gómez Copa solicitó a la Administración Local de Agua Caplina - Locumba la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S. a favor de Santiago César Gómez García para los predios con códigos catastrales 12161 y 12166, en mérito a ser el actual propietario de los referidos predios, para lo cual cumplió con adjuntar copia literal de la partida registral N° 05117230.

4.3. Mediante los Informes Técnicos N° 058-2016-ANA.AAA I C-O-ALA-CL-RCHA y N° 303-2016-ANA-AAA I CO-ALA.C-L, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba recomendó extinguir el derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC-ATDR/S a favor de Santiago César Gómez García para los predios con códigos catastrales 12161 y 12166 y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular a favor del señor Santiago Cesar Gómez García para los referidos predios.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA-I C-O de fecha 06.03.2017, notificada al señor Samuel Martín Gómez Copa con fecha 17.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDR/S al señor Santiago César Gómez García para los predios con códigos catastrales 12161 y 12166, por cambio de titular y otorgar licencia de uso de agua a favor del señor Samuel Martín Gómez Copa, de acuerdo al siguiente detalle:



Nombre de Usuario	DNI	Lugar donde se usara el agua otorgada			Volumen máximo de agua asignado en el bloque
		Predio	Códigos catastral	Área Bajo Riego	
Samuel Martín Gómez Copa	00455318	Magdalena	12161	3.15	53,418
		Gramadal Valdivia	12166	5.10	86,486
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua			
Junta de Usuarios: Locumba Comisión de Regantes: Locumba		Bloque de Riego: Valdivia Locumba Código de Bloque: PLOS-51-B05 Bocatoma: Valdivia		Fuente de Agua: Río Locumba Tipo de fuente: Superficial Canal: CD - Valdivia	
Ubicación Política		Resoluciones			
Distrito: Locumba Provincia: Jorge Basadre Departamento: Tacna		Aprobación de Estudios		Asignación en el Bloque	
		R.A. N° 008-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S		R.A. N° 013-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S	

Asignación Mensual y Anual de Agua

Fuente de Agua	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Volumen Anual (m ³)
Río Locumba	5309	4657	4200	2938	3082	3128	5489	4826	3891	5075	5602	5222	53418
Río Locumba	8596	7539	6799	4756	4990	5064	8887	7813	6300	8216	9070	8454	86486

4.5. Mediante el escrito presentado el 07.06.2017 el señor Santiago César Gómez García presentó ante el Juzgado Civil de Tacna una demanda contencioso administrativa contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con la finalidad de que se declare la nulidad de lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA-I C-O.

4.6. Con la Resolución N° 01 de fecha 15.06.2017, el Cuarto Juzgado Civil de Tacna se declaró incompetente por razón de territorio para el conocimiento de la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor Santiago César Gómez García y ordenó remitir el expediente judicial al Juzgado Mixto de Locumba en la Provincia de Jorge Basadre, por corresponderle el conocimiento de la referida causa.



- 4.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 19.06.2017, el señor Santiago César Gómez García solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O y la suspensión de la ejecución de lo ordenado en la referida resolución de acuerdo con los argumentos descritos en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución.
- 4.8. Con el escrito presentado por el señor Samuel Martín Gómez Copa en fecha 22.08.2017, se pone en conocimiento de este Tribunal la existencia de la Resolución N° 01 de fecha 19.07.2017 expedida en el Expediente Judicial N° 0095-0-2017-CA por el Juzgado Mixto de Jorge Basadre, mediante la cual se resolvió admitir a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por Santiago César Gómez García contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña; y requerir a la Administración copia certificada del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto al avocamiento indebido

- 5.1 El numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como uno de los principios de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

En el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

- 5.2 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “(...) *avocamiento, en su significado constitucionalmente prohibido, consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel. La prohibición de un avocamiento semejante es una de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial (...)*”¹.

- 5.3 En ese sentido, si la Administración toma conocimiento de la existencia de una demanda contenciosa administrativa interpuesta por un administrado ante el Poder Judicial, a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de alguna controversia planteada contra el acto administrativo que ya se encuentra en evaluación ante sede judicial.

- 5.4 En el caso materia de análisis, tenemos lo siguiente:

- 5.4.1 El señor Santiago César Gómez García presentó con fecha 19.06.2017 una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución.

- 5.4.2 Mediante el escrito presentado por el señor Samuel Martín Gómez Copa el 22.08.2017, este Tribunal toma conocimiento de la Resolución N° 01 emitida en el Expediente Judicial N° 0095-0-2017-CA por el Juzgado Mixto de Jorge Basadre, mediante la cual se admite a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor Santiago César Gómez García contra la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, la cual tiene como pretensión principal la



¹ Fundamento 150 de la sentencia emitida en el Expediente N° 003-2005-PI/TC de fecha el 09.08.2006. Consulta 03.10.2017. En: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/enero/18/tc_antiterrorista.htm

declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O por parte del órgano judicial.

5.4.3 En este sentido, este Tribunal advierte que ha perdido competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O, pues ha tomado conocimiento de que el recurrente ha planteado la nulidad contra la referida resolución en sede judicial.

5.5 Por las consideraciones expuestas, este Tribunal estima que debe declararse que no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O en el trámite del procedimiento impulsado por el señor Santiago César Gómez García.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 740-2017-ANA-TNRCH-ST, y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no tiene competencia para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de nulidad presentada por el señor Santiago César Gómez García contra la Resolución Directoral N° 532-2017-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE